

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Hay que tener en cuenta que los hechos y actuaciones de los Inspectores del Transporte Terrestres tienen valor probatorio, de conformidad con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los propios administrados. En el presente caso no ha sido desvirtuada dicha presunción de certeza por el interesado.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica, en su art. 142.k), como infracciones leves los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 199.1), en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites esenciales del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres. Así, en relación con la omisión del trámite de audiencia al interesado de la Propuesta de Resolución, según el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, —esta norma también se regula en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador— “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”, circunstancias que se dan en el caso que se examina.

Por otra parte, de la simple lectura de la resolución impugnada cabe afirmar que esta motivada en antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, y no se aprecian en la misma los vicios aducidos por el recurrente.

Tercero.—Y, por último, en cuanto a la petición de que se atenúe la cuantía de la multa, no puede ser atendida por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracciones leves a tenor de lo establecido en el art. 199.1) del reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionables las mismas, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pts, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio de proporcionalidad, el órgano sancionador

graduó las sanciones limitándolas a una multa de 10.000 pts., la primera y 20.000 pts. la segunda, lo que hace un total de 30.000 ptas. (180,30 euros) En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Conesa contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001, que le sanciona con multa totalizada de 30.000 ptas. (180,30 euros), (Expte. n.º IC 1416/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso Contencioso Administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal de Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestasen período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, N.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—43.736.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre información pública del proyecto de encauzamiento integral de la ribera del Marco. 2.ª fase (Cáceres). Tramo paseo de la Universidad. (IP3/45).

Encontrándose en tramitación el proyecto de las obras epigrafiadas, se somete a Información Pública durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de

Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas y examinar los proyectos en la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal 81, Servicio de Régimen Jurídico, Despacho 217, Madrid. Las obras comprendidas en el proyecto se ubican en el Término Municipal de Cáceres.

Nota-extracto

Las obras que incluyen el presente proyecto consisten en lo siguiente:

Construcción de un nuevo colector de aguas residuales en paralelo a la Ronda de Puente Vadillo en el tramo entre Puente Vadillo y la N.521 y demolición del viejo colector.

Encauzamiento del arroyo del Marco en el mismo tramo.

Reposición del vial de la actual Ronda de Puente Vadillo.

Construcción de un parque.

El presupuesto estimado de las obras es de 5.360.670,76 Euros y el plazo de ejecución de dieciocho meses.

Madrid, 26 de septiembre de 2003.—El Secretario General, Enrique de Diego Sanz.—43.682.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero de citación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones cuyos datos se especifican en la relación anexa.

En virtud de lo anterior dispongo que, los sujetos pasivos obligados tributarios o sus representantes, debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Sede de la Confederación Hidrográfica del Duero (Sección de Tasas) situada en la Calle Muro, 5 47004-Valladolid (Teléfono 983 21 54 00), al efecto de practicar la citada notificación.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valladolid, 22 de septiembre de 2003.—El Secretario general.—Fdo. Eduardo Mora Cazorla.—43.732.

Relación que se cita

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social	Concepto	CPÑA	Liquidación	Importe
B49156888	Agropecuaria Siena S.L.	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02060015152001007	353,06
11664029	Almazán Alonso, M. Cristina	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030000322001000	111,16
09607025	Baz Fernández, Felicísimo	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02060010012001005	38,02
40756076	Blanco Casado, Antonio	Informes y otras actuaciones	2001	940000020010208	77,23
A28032977	Compañía Inmobiliaria Alar S.A.	Canon de regulación + Tasa 515	1999	02010041611999003	275,35
A28032977	Compañía Inmobiliaria Alar S.A.	Canon de regulación + Tasa 515	2000	02010041612000003	260,35
G37233087	Comunidad de Regantes de Amatos de Alba	Canon de regulación + Tasa 515	1998	02090005101998000	646,17
A34040972	Hidroeléctrica del Pisuerga S.A.	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030013272001020	1.028,19
12088599	Jambrina Herrero, Ángel	Canon de regulación + Tasa 515	2000	02030042182000007	187,17
12088599	Jambrina Herrero, Ángel	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030004212001007	222,31
12184340	Lara Hernández, Emiliano	Canon de regulación + Tasa 515	2000	02030044862000007	168,45
12184340	Lara Hernández, Emiliano	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030004482001007	200,08
12184340	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	1999	02030044861999007	60,77
12383298	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	1999	02030044981999008	34,72
12383298	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	1999	02030045041999008	86,81
12383298	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030004472001007	77,81
12383298	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030004492001007	44,46
12383298	Lara Hernández, Joaquín	Canon de regulación + Tasa 515	2001	02030004502001008	111,16